**CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENTES (ART-A) *"MANOS ABIERTAS"***

En Concepción, a 26 de febrero de 2026, comparecen ***"FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOSA",*** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT N.º 70.017.730-0***",*** domiciliado en Arteaga Alemparte sin número, comuna de Hualpén, Región del Biobío, representado por don **RICHARD TAPIA BENITEZ**, cédula nacional de identidad N.º ***13.307.302-7,*** del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Director Regional (s) de Biobío, don **ALVARO MOISÉS BARRA ROMO**, cédula nacional de identidad N.º 15.872.568-1, ambos domiciliados en Calle Caupolicán N° 518, comuna de Concepción, Region del Biobío, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el Servicio Nacional de Proteccion Especializada a la Niñez y adolescencia está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20.032 y en el artículo 11 del decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841 de 2005, en cualquiera de las siguientes situaciones, resultando aplicable la primera de ellas: 1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiese declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados.

En el presente caso, no haber colaborador interesados, según Resolución Exenta N° 218, de fecha 04 de marzo 2025 y haberse declarado desierto el código 1604, del décimo primer concurso, de proyectos de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida para colaboradores acreditados del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia, y dispone su publicación, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolucion Exenta N° 1472, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social el acompañamiento y protección de NNA. Podrá realizar actividades en los siguientes ámbitos de acción: Desarrollo, infancia y adolescencia.

**TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente, programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada

a la Niñez y Adolescencia, aprobadas por la resolución exenta N°1472, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**CUARTO: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"ART-A MANOS ABIERTAS"**, cuya sede estará ubicada en ***Calle Ramón Zamora N° 210, Comuna y Ciudad de Curanilahue,*** que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Biobío.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción Cuidado Alternativo tipo Residencial y línea de acción de Fortalecimiento y Vinculación", de las bases de licitación del Décimo Primer Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

El objetivo general del proyecto es: "Restituir el derecho de los/las adolescentes que se encuentran en el Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico a vivir en una familia estable y protectora.".

Los objetivos específicos del proyecto son los siguientes:

1. Proporcionar un espacio seguro que responda a las características y necesidades del/la adolescente.
2. Brindar un proceso terapéutico que contribuya a la resignificación de las experiencias de desprotección del/la adolescente
3. Articular soportes intersectoriales y comunitarios para los/las adolescentes

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Los resultados esperados punto V del referido proyecto y las 15 actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

| *Proporcionar un espacio seguro que responda a las características y necesidades del/la adolescente.* | **MEDIOS DE VERIFICACIÓN** | **DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN** | **COMPONENTE** |
|---|---|---|---|
| **1.- Gestión administrativa de ingreso**<br>(Se recepcionarán los antecedentes y se verificará el nivel de desprotección y las dimensiones afectadas, Director/a formalizará el ingreso efectivo en base de datos SIS y se dispondrán los antecedentes para su análisis con equipo integrado).<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA<br>Ficha individual | Etapa de ingreso y acogida<br>30 días hábiles a 06 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |
| **2.- Conformación Equipo Asignado**<br>(Se realizará análisis de los antecedentes de ingreso, a fin de indagar los profesionales adecuados para cumplir los roles de equipo asignado, que guíen el proceso interventivo, considerando la interrupción y abordaje de las experiencias adversas que dieron origen a la medida proteccional.<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA<br>Ficha individual | Etapa de ingreso y acogida<br>30 días hábiles a 06 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |
| **3.- Reunión informativa con el NNA, su familia y/o adulto de apoyo, para dar a conocer medida proteccional y funcionamiento del Modelo de Acogimiento Residencial Terapéutico.**<br>(Se llevará a cabo la presentación del programa de Acogimiento Residencial Terapéutico al NNA y su familia y/o adulto de apoyo, informando sobre modelo interventivo y clarificando las inquietudes y expectativas)<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA<br>Entrega de folleto informativo del programa<br>Acta de reunión | Etapa de ingreso y acogida<br>30 días hábiles a 06 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |
| **4.-Entrevista con la familia y/o adulto de apoyo para indagar evaluación de capacidades, para satisfacer las necesidades del NNA y su vinculación.**<br>(Se llevará a cabo entrevista familiar, en donde se observarán las características predominantes en la relación entre cuidador-NNA, que permitirán dar cuenta de la existencia de vínculo sano, y, por lo tanto, de capacidades en el adulto para vincularse afectivamente durante el proceso interventivo).<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>PII-U<br>Carpeta individual del NNA | Ajuste del PII-U<br>30 días hábiles a 06 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

| | | | |
|---|---|---|---|
| **5.- Entrevista con el NNA para indagar en vínculos significativos.**<br>(Se desarrollará instancia de entrevista, para recabar información primaria, para conocer, desde la perspectiva del NNA, el nivel vincular con familia y/o adultos de apoyo, sus condiciones de vida y situación integral de cuidado y atención, en relación a su experiencia, así como sus intereses, opiniones, necesidades e inquietudes. Lo anterior, con especial foco en el pleno respeto a sus derechos humanos).<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>PII-U<br>Carpeta individual del NNA | Ajuste del PII-U<br>30 días hábiles a 06 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |
| **6.- Reunión de análisis de caso con equipo integrado y equipo asignado para elaboración de PII-U**<br>(Se desarrollará instancia de reunión, para realizar una evaluación diagnóstica en base a la exploración conjunta de los antecedentes de ingreso aportados por los entes derivadores y el programa DCE; analizar los resultados de la evaluación; establecer hipótesis explicativas y de intervención; establecer objetivos e indicadores de logro y establecer los objetivos de intervención en PII).<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Informe de avance<br>Acta de reunión<br>Carpeta individual del NNA | Ajuste del PII-U<br>10 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |
| **7.-Sesión para la co- construcción del PII-U con el NNA, su familia y/o adulto significativo**<br>(Se desarrollará instancia de formulación de objetivos y metas, a través de la alianza terapéutica, basada en una relación horizontal y comunicación abierta, respetuosa y transparente, de carácter bidireccional, donde los NNA y sus familias sean escuchados y considerados para incorporar los objetivos y el plan de trabajo, el cual deberá estar firmado)<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Informe de avance<br>Acta de sesión<br>Carpeta individual del NNA | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |
| **8.- Aplicación de autoevaluación de los intereses personales del NNA, para la participación e inclusión de actividades a implementar**<br>(Se desarrollará actividad, para propiciar identificación de sus propios intereses, reconocer sus habilidades y capacidades y explorar la manera en que sus intereses y habilidades pueden ayudarlos a aspirar a lograr sus prioridades y objetivos)<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Pauta de autoevaluación<br>Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

| | | | |
|---|---|---|---|
| **9.- Co-construcción de rutinas colectivas e individuales con el NNA para otorgar un ambiente predecible**<br>(Se establecerán actividades de rutina personalizada, ocio-tiempo libre y formativo-académicas de acuerdo a sus intereses y capacidades, para recuperar y/o adquirir destrezas (motoras, cognitivas, afectivas, artísticas, deportivas, comunicativas, y sociales).<br><br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Pauta de rutina personalizada<br>Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |
| **10.- Fortalecimiento vincular con el NNA**<br>(Se desarrollará sesión terapéutica vincular, para configurar alianza basada en la confianza y colaboración con el NNA, para la apertura y abordaje de los elementos interventivos del programa Acogimiento Residencial Terapéutico).<br><br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Informe de avance<br>Carpeta individual del NNA | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **11.-Taller formativo y recreacional relacionados con enfoques transversales**<br>(Se ejecutarán talleres, desde el levantamiento de necesidades en la fase de ajuste de PII-U y elaboración de PII-U, acciones destinadas a dar respuesta a los requerimientos específicos del NNA, mediante estrategias socioeducativas y participativas.<br>Los talleres tienen como propósito desarrollar en NNA una actitud reflexiva y crítica, frente a temas importantes de la sociedad, de orientación al bien común, se sensibilicen, tomen posición ante dichas realidades, y actúan con un compromiso ético y valórico, en la construcción de formas de vida más justas tanto a nivel personal como colectivo)<br><br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Listado de asistencia<br>Base de datos SIS<br>Material fotográfico | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |
| **12.- Sesión terapéutica para la co-regulación emocional del NNA**<br>(Se desarrollarán actividades terapéuticas de apoyo, interactivo y dinámico, para transferir a los NNA estrategias dirigidas a mantener, aumentar o suprimir un estado afectivo en curso).<br><br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>Informe de avance<br>Carpeta individual del NNA | Ejecución PII- U<br>10 Meses | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **13.- Evaluación del NNA sobre su estadía en Espacio de Acogida Residencial**<br>(Se desarrollará actividad terapéutica para conocer la opinión manifiesta de el/la residente sobre su estadía, asociada a las condiciones generales del proyecto ART-A, la capacidad de respuesta del Equipo Asignado , Satisfacción y, en caso de existir, Sugerencias de Mejora).<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Pauta de autoevaluación<br>Base de datos SIS<br>Carpeta individual del NNA | Sostenibilidad de los cambios<br>06 Meses | **Residencialidad Terapéutica.** |
| **14.- Cierre administrativo del caso.**<br>(Una vez recepcionada la respuesta del tribunal de Familia -o con competencia en familia- que guía la causa judicial, Director/a del Proyecto ART-A efectuará respectivo Cierre y Egreso desde la base de datos y la Plataforma SIS, culminando oficialmente el proceso interventivo)<br>Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. | Base de datos SIS<br>PII-U<br>Carpeta individual del NNA | Egreso<br>10 días hábiles a 02 semanas | **Residencialidad Terapéutica.**<br>**Acompañamiento Terapéutico a el/la Adolescente**<br>**Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias** |

15.-Elaboración informe de egreso (Se desarrollará actividad técnico-administrativa, a fin de informar al tribunal competente, el logro y progreso de cada uno de los objetivos del PII-U, referidos a la superación de las causales asociadas a la situación de desprotección avanzada, que originó el ingreso del NNA y la capacidad actual de la familia, para responder satisfactoriamente a las necesidades de cuidado y protección, para la reunificación familiar) La elaboración del documento será de responsabilidad directa del equipo integrado,y el V°B° será otorgado por el/la directora/a del Programa Acogimiento Residencial terapéutico para Adolescencia. Esta actividad responde a las características individuales del usuario/a, teniendo en consideración su autonomía progresiva, además variable de género, interculturalidad, inclusión, curso de vida, territorialidad e intersectorialidad. Base de datos SIS Carpeta individual del NNA PII-U Informe de egreso Egreso 10 días hábiles a 02 semanas Acompañamiento para el desarrollo de habilidades en la Transición a la vida adulta Generación de condiciones ocupacionales Desarrollo de habilidades. Gestión de soportes intersectoriales y comunitario.

**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, específicamente **programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida,** en el proyecto presentado por el colaborador adjudicado y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado a través de la resolución exenta N°1472, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, que indica lo siguiente:

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

| REGIÓN | CÓDIGO LICITACIÓN | LÍNEA DE ACCIÓN | MODALIDAD | MODELO | COMUNA BASE PREFERENTE | FOCALIZACIÓN | N° DE PLZAS | EDAD | SEXO | FACTOR LUGAR | COSTO NIÑO MES | MONT MENSUAL | MONTO ANUAL TOTAL | PERÍODO A LICITAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BIOBÍO | 1604 | CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL | PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA | ART-A | CURANILAHUE | REGIONAL | 20 | 14 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS | F | 14% | $1.905.207 | $38.104.133 | $457.249.596 | 2 AÑOS |

La atención se prestará bajo la **línea de acción "Cuidado Alternativo", programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida** y el Servicio atenderá en el programa 20 **plazas.**

## SEXTA: Monto del convenio, forma y requisitos para el pago de los aportes financieros.

### 1.- Monto y condiciones de pago

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **$914.499.192** conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento, y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2026 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a $ 39.731.

El sistema de pago será combinado: se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los aportes financieros del Estado, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y en la parte variable de los mismos, en relación con los niños, niñas o adolescentes efectivamente atendidos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del proyecto en el convenio, con prescindencia del número de niños, niñas o adolescentes atendidos.

Se entenderá por atendido al niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para el programa de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, la transferencia de los recursos está condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

1.- Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

2.- En el caso de los niños y niñas mayores de seis años de edad y de los adolescentes deberán acreditar, además, que son alumnos de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la ley N° 20.032.

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°20.032, en forma mensual dentro de los primeros 15 días de cada mes, a contar del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto

haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y rendido la cuenta respectiva, así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto del aporte financiero se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada a nombre del colaborador acreditado, que se haya informado por aquel para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en el convenio. Determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago del proyecto, el colaborador deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle el programa de acogimiento residencial de la línea de acción de cuidado alternativo, se considerará un valor base de 17,4 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable correspondiente a un 50% cada una, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 del D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$AF = \#Plazas_{Convenidas} * Base\ Parte_{Fija} * (1 + \sum Factores_{CriteriosFijos}) + \sum_{NNA\ Atendidos} \frac{Dias\ de\ atención\ NNA}{Dias\ del\ mes} * Base\ Parte_{Variable} * (1 + \sum Factores_{CriteriosVariables}) + Base\ Parte_{Variable} * \sum_{i=0}^{n} \left(NNA_{DI} \frac{Dias\ de\ atención\ NNA}{Dias\ del\ mes} * (FD_i)\right)$$

| | |
|---|---|
| $AF$: | **Aporte financiero mensual a entregar por proyecto.** |
| $\#Plazas_{Convenidas}$ | **Número de plazas según el convenio.** |
| $Base\ Parte_{Fija}$ | **Valor base parte fija en UF, establecida en este artículo para el programa respectivo.** |
| $\sum Factores_{CriteriosFijos}$ | **Sumatoria de factores de los criterios que corresponden al programa y que se aplican en la parte fija, excepto discapacidad.** |
| $Base\ Parte_{Variable}$ | **Valor base parte variable en UF establecida en este artículo para el programa respectivo.** |
| $\sum Factores_{CriteriosVariables}$ | **Sumatoria de factores de los criterios que corresponden al programa y que se aplican en la parte variable, excepto discapacidad.** |
| $FD_i$: | **Factor nivel de discapacidad *i*.** |
| $NNA_{DI}$: | **Niño, niña o adolescente con discapacidad, según grado de discapacidad.** |
| $\sum_{NNA\ atendidos}$: | **Sumatoria de niños, niñas o adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas.** |

A la parte fija y variable se aplicarán los factores de los criterios fijos y variables, según corresponda, para el cálculo del aporte financiero del Estado, de la forma que se señala a continuación:

-Residencias de tipo familiar por curso de vida

| **Valor Base** | **Criterios** |
|---|---|
| Fijo: 8,7 UF | Edad, Lugar, Complejidad, Cobertura |
| Variable: 8,7 UF | Lugar y Discapacidad |

**2.- Criterios, categorías y factores:**

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 30 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias, comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

| Categoría | Factor |
|---|---|
| Zona A | 0% |
| Zona B | 14% |
| Zona C | 28% |
| Zona D | 56% |
| Zona E | 84% |
| Zona F | 100% |

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Este criterio se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros de la línea de acción de cuidado alternativo. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

2.- Categoría para asignación del criterio edad: este criterio estará referido al rango etario de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del proyecto.

Para los efectos de la determinación del factor asociado al referido criterio se distinguirán las siguientes categorías:

| CATEGORÍAS | FACTOR |
|---|---|
| Residencias para niños y niñas menores de 9 años. | 130% |
| Residencias para niños y niñas entre 9 y menores de 14 años. | 60% |
| Residencias para adolescentes y jóvenes. | 167% |

3.- Categoría para asignación del criterio discapacidad: este criterio considerará a los niños, niñas o adolescentes con discapacidad los cuales conforme dispone el artículo 5° de la ley N°20.422, son todos aquellos que teniendo una o más deficiencias físicas o mentales, sea por causa psíquica o intelectual o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ven impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad se acreditará mediante Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad previa declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

| CATEGORIAS | FACTOR |
|---|---|
| Discapacidad profunda: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 95% y 100% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud. | 80% |
| Discapacidad severa: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 50% y 94% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud. | 60% |
| Discapacidad moderada: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 25% y 49% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud. | 40% |
| Discapacidad leve: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 5% y 24% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud. | 20% |
| Sin discapacidad: niños, niñas o adolescentes que no presentan limitaciones para realizar actividades propias de su edad y/o no presenta restricciones a la participación, o bien, estas limitaciones y/o restricciones se presentan en un rango entre 0% y 4% a causa de su condición de salud. | 0% |

El criterio a que se refiere este artículo se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo, en la parte variable de los aportes financieros del Estado, según corresponda.

4.- Categoría para asignación del criterio cobertura: este criterio estará referido a la cantidad de plazas disponibles para atender niños, niñas y adolescentes en la respectiva oferta programática.

Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

| CATEGORÍA | FACTOR |
|---|---|
| 12 plazas o menos | 145% |
| Entre 13 y 25 plazas | 130% |

Este criterio se aplicará en la parte fija de los aportes financieros de Estado en los programas residenciales de la línea de cuidado alternativo contemplados en el artículo 36 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5.- Categoría para asignación del criterio complejidad: este criterio se aplicará cuando el proyecto deba intervenir a niños, niñas o adolescentes en situación de desprotección que necesitan un alto nivel de atención especializada debido a las consecuencias de la grave vulneración de derechos de la que han sido víctimas afectando su desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y/o conductual.

Este criterio comprende el abordaje de problemáticas tales como explotación sexual, situación de calle, consumo problemático de alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes, o aquellas situaciones de trayectorias de polivictimización, entendidas como la exposición simultánea a distintos tipos de maltrato y violencias a lo largo de la niñez y/o adolescencia.

| CATEGORÍA | FACTOR |
|---|---|
| Situación que el proyecto pretende abordar cumple con criterio de complejidad. | 45% |
| Situación que el proyecto pretende abordar no cumple con criterio de complejidad. | 0% |

Este criterio se aplicará en la parte fija de los aportes financieros del Estado respecto de los programas de la línea de cuidado alternativo contemplados en el artículo 36 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez., atendida la naturaleza excepcional de la medida emanada de la autoridad judicial de conformidad al artículo 24 de la ley N°21.302.

**SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador deberá cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del Tribunal de Familia o con competencia en familia, sin perjuicio de la facultad

del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en programas de protección especializada, conforme al artículo 19 de la ley N°21.302.

2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las instrucciones y orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.

3) Asumir, a través del director de la residencia, el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.

5) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su

obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

8) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

   La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

10) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.

11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

12) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

13) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la dirección regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

    El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio

    Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

    Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio

mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente, permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

15) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

16) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre "de fantasía" del proyecto.

17) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley Nº19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

18) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

19) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El

incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.servicioproteccion.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

21) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

22) Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la dirección regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

23) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

24) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la dirección regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta dirección regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

25) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

27) Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

28) El registro de los niños, niñas y adolescentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual Unificado/PII-U para el programa de cuidado alternativo de tipo residencial, serán realizados en el Sistema de Informaciones del Servicio (SIS) o el que lo reemplace. Una vez terminado el mes, se deberá realizar el cierre de las atenciones mensuales de esta modalidad para el pago de los aportes financieros del Estado.

29) Dar cumplimiento a la resolución exenta N°149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

33) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

34) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

35) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley Nº 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:
a) Enfoques transversales.
b) Organización interna.
c) Gestión del equipo ejecutor.
d) Gestión de la información.
e) Ámbito de intervención.
f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
g) Ámbito de participación.
h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

36) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

37) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad

colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

**OCTAVA: Del personal**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la dirección regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la dirección regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo.

Las Bases Técnicas del Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia con cobertura de hasta 20 niños y niñas, requiere para la ejecución del proyecto, del siguiente estándar y jornada para el cargo de Cuidador Terapéutico:

| CARGO | ESTÁNDAR | JORNADA |
|---|---|---|
| **Cuidador/a Terapéutico** | 1 cada 3 niños/as de día<br>1 cada 4 niños/as de noche | Completa en sistema de turnos |

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a la facultad establecida en el artículo 44 de las bases de licitación que rigieron el Décimo Primer Concurso Público de proyectos, el colaborador acreditado ha optado por implementar paulatinamente el recurso humano para el cargo de Cuidador Terapéutico regulado en las respectivas Bases Técnicas, para lo cual, deberá aumentar el número de personal asociado a este cargo, en la medida que avanza la ejecución del convenio, en la forma que se indica:

| RESIDENCIA POR CURSO DE VIDA | Cuidadores Terapeuticos | A partir del inicio de ejecución del proyecto | | | Apartir del mes 19 de ejecución del proyecto | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 12 Plazas | 16 Plazas | 20 Plazas | 12 Plazas | 16 Plazas | 20 Plazas |
| RESIDENCIA ADOLESCENCIA (14-18) | DIURNOS | 3 | 4 | 5 | 4 | 5 | 6 |
| | NOCTURNOS | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 5 |

Lo anterior, deberá tenerse en consideración para efectos de la supervisión y fiscalización correspondiente.

**NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas en el artículo 37 de la ley N°20.032.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentatorios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendía como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, el colaborador podrá reclamar de las resoluciones del Servicio conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880

**DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el día 1 de marzo de 2026. El período máximo de ejecución del proyecto será de **2 años y focalización territorial.**

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases administrativas de este proceso concursal, en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

Sin perjuicio de lo señalado, la vigencia del convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en la ley N°21.796, en los términos señalados en el numeral 14 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

La evaluación del proyecto se efectuará en los siguientes meses de su ejecución: 12°y 24° de su ejecución.

| Duración del convenio | Mes de evaluación del convenio |
|---|---|
| 2 años (24 meses) | Al mes 12° y 24 de su ejecución |

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

**DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros**:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.
Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.
Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.
Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.
ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.
iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.
Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.
xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:
a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar
sobre dichas personas al Servicio.
b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.
Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:
1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley Nº 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

## DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley Nº 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la

Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°14 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento de la ley N°21.796 en relación con el párrafo final del artículo 52 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

**DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:
i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectiva, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidado alternativo por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

**DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones**.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Titulo III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

**DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el articulo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

**VIGÉSIMA Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.**
El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.**

La Personería del Director Regional (S) del Biobio, don **ALVARO MOISÉS BARRA ROMO**, para representar al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Dirección Regional del Biobío, consta en RA N°215067/834/2025 del 04 de abril de 2025 y Resolución Exenta RA N°215067/66/2026, de fecha 16 de enero del año 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la Ley 21.302, del año 2022.

La Personería de don **RICHARD TAPIA BENITEZ, cédula nacional de identidad N.° *13.307.302-7***, consta en acta de Asamblea general extraordinaria número 10, de fecha 6 de enero de 2025, reducida a Escritura Pública, Repertorio N° 51, de fecha 10 de enero de 2025, ante la Primera Notaria de Concepción, de notario Público titular, don RICARDO MAURICIO SALGADO SEPULVEDA.

FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO
DIRECTOR
RICARDO

**RICHARD TAPIA BENITEZ**
**FUNDACION CIUDAD DEL NIÑO**
**RICARDO ESPINOSA**

**ALVARO MOISÉS BARRA ROMO**
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia